



ORDEN FAM/1056/2007 de 31 de mayo, por la que se regulan los baremos para la valoración de solicitudes de ingreso y de traslados en centros residenciales y en unidades de estancias diurnas para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos.

(Versión vigente desde 18/10/2024). Este texto consolidado es de carácter informativo y no tiene valor jurídico. La consolidación consiste en integrar en un solo texto, sin valor oficial, las modificaciones y derogaciones que una norma ha tenido desde su origen.

La Ley 39/2006, 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia establece entre los servicios contemplados en su catálogo, artículo 15, las plazas residenciales y las estancias diurnas para personas mayores. En consideración a la siguiente entrada en vigor de la misma se hace necesario adaptar los baremos de acceso a estas prestaciones considerando que las variables encargadas de medir la dependencia se encuentran suficientemente reflejadas en el baremo de valoración de las situaciones de dependencia, aprobado por el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril.

Por Decreto 56/2001, de 8 de marzo, se aprueba el Reglamento regulador de acceso a las plazas en los centros residenciales para personas mayores, dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos.

La Disposición final tercera de este Decreto faculta al titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales y al Gerente de Servicios Sociales, en razón de sus respectivas atribuciones para dictar las disposiciones e instrucciones necesarias para el desarrollo de este Decreto, así como el establecimiento del baremo correspondiente.

Por Decreto 16/2002, de 24 de enero, se aprueba el Reglamento regulador de acceso a las plazas en unidades de estancias diurnas en centros para personas mayores, dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos, que en su disposición final segunda faculta al titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales y al Gerente de Servicios Sociales, en razón de sus respectivas atribuciones, para dictar las

disposiciones e instrucciones necesarias para el desarrollo de este Decreto, así como el establecimiento del baremo correspondiente.

En consecuencia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001 de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPONGO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer la regulación y adaptación de los baremos existentes para la valoración de solicitudes de ingreso y de traslados en centros residenciales y en unidades de estancias diurnas para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos, que se recogen en los Anexos a la misma.

Artículo 2.- Valoración de la capacidad funcional y alteraciones del comportamiento.

La valoración de la variable relativa a la capacidad funcional y alteraciones del comportamiento del solicitante se efectuará mediante la aplicación del baremo recogido en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

(Se modifica por el Artículo Único, Dispongo Uno, de la Orden FAM/1008/2024, de 8 de octubre. Texto publicado en el BOCyL. nº 203, de 17 de octubre, y en vigor a partir del 18 de octubre de 2024.)

Disposición Transitoria Primera.- Régimen aplicable a las solicitudes en tramitación.

Serán de aplicación las previsiones contenidas en esta Orden a la valoración de las solicitudes de ingresos presentadas con anterioridad a su entrada en vigor, que no estén incluidas en el listado de valoración o en el de demanda de ingreso en centros residenciales, y a las que no estén incluidas en el listado de demanda de ingreso en unidades de estancia diurna.



Disposición Transitoria Segunda.- Régimen aplicable a las solicitudes incluidas en los listados de valoración y demanda.

La Administración revisará de oficio en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Orden, las solicitudes de ingreso en centros residenciales que hayan sido valoradas de conformidad con la normativa anterior. En el caso de solicitudes de ingreso en unidades de estancia diurna, solo se revisarán de oficio las que correspondan a personas que no residan con carácter permanente en un centro residencial.

Tanto para ingreso en centros residenciales como en unidades de estancias diurnas, las persona que, con la revisión de oficio obtengan una puntuación inferior a la que tenían en el momento de la entrada en vigor de la orden, conservarán la puntuación previa.

Disposición Transitoria Tercera.- Régimen aplicable a las solicitudes incluidas en las listas de reserva para ingreso en centros residenciales.

Las personas incluidas en las listas de reserva para ingreso en centros residenciales a la entrada en vigor de la presente orden, no se verán afectadas en su situación por las nuevas incorporaciones a estas listas de quienes sean valoradas según los criterios aprobados por esta orden.

Disposición Final Única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

(Disposiciones Transitorias y Final incorporadas por la Orden FAM/1008/2024, de 8 de octubre. Texto publicado en el BOCyL. nº 203, de 17 de octubre, y en vigor a partir del 18 de octubre de 2024.)



ANEXO I – BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE INGRESO
EN CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN
Y A LAS PLAZAS CONCERTADAS EN OTROS ESTABLECIMIENTOS PARA
PERSONAS MAYORES

1. INTRODUCCIÓN.

La valoración de los expedientes se realizará aplicando el baremo que contempla las variables que a continuación se exponen.

A.- Situación Socio-Familiar.

A.1. Situación Familiar y de Convivencia.

A.2 Relación con el Entorno.

En esta variable se consideran aquellas situaciones relacionadas con el entorno familiar, social y de convivencia del/los solicitante/s, para valorar su influencia en la situación general del/los mismo/s.

Para ello se contemplan aspectos referidos a su unidad de convivencia, grado de atención recibido, su relación con el medio social e integración en el mismo.

B.- Capacidad Funcional.

A través de esta variable se valora la capacidad funcional del/los solicitante/s así como las alteraciones en el comportamiento que puedan presentar.

La determinación del tipo de plaza residencial más adecuada a las características de cada solicitante estará en función de la puntuación obtenida en esta variable, que determina la autonomía del/los solicitante/s, valorando el grado de dependencia para la realización de las actividades de la vida diaria, sin considerar el origen de las posibles limitaciones en su autonomía, así como las alteraciones del comportamiento que vendrán especificadas en el informe de salud y que de existir determinarán el tipo de plaza.

C.- Alojamiento.

- C.1. Condiciones generales de la vivienda.
- C.2. Ubicación de la vivienda.
- C.3. Régimen de tenencia.

Al valorar las condiciones generales de la vivienda, su ubicación y régimen de tenencia, se obtiene una visión global del entorno físico en el que vive la persona mayor en el momento de presentar la solicitud.

(Se modifican las variables A, B y C por la Orden FAM/763/2011, de 6 de junio. Texto publicado en el BOCyL. nº 111, de 9 de junio, y en vigor a partir del 10 de septiembre de 2011.)

D.- Situación económica.

En esta variable se pondera la capacidad económica de la persona solicitante.

(Se modifica por el Artículo Único, Dispongo Dos, el subapartado D, por la Orden FAM/1008/2024, de 8 de octubre. Texto publicado en el BOCyL. nº 203, de 17 de octubre, y en vigor a partir del 18 de octubre de 2024.)

E.- Edad.

A pesar de la escasa incidencia de esta variable en el baremo, es necesario tenerla en cuenta debido fundamentalmente al incremento de la esperanza de vida y a la mayor probabilidad de presentar limitaciones en la autonomía personal a edades más avanzadas.

F.- Criterio a aplicar en caso de igualdad de puntuación.

Cuando dos o más expedientes obtengan la misma puntuación según el baremo se tendrán en cuenta para establecer la prioridad en el ingreso los siguientes criterios:

- En plazas de válidos y psicogeríatras: La mayor puntuación obtenida en la situación familiar y de convivencia.
- En plazas de asistidos: La mayor puntuación obtenida en capacidad funcional.



G.- Solicitudes conjuntas.

En el caso de solicitudes conjuntas, una vez baremado de forma individual cada solicitante, a efectos de determinar la puntuación final del expediente, se tomará la de aquel solicitante que haya obtenido mayor puntuación.

(Se modifica la variable E y se incluye una nueva variable F, por la Orden FAM/763/2011, de 6 de junio. Texto publicado en el BOCyL. nº 111, de 9 de junio, y en vigor a partir del 10 de septiembre de 2011.)

2. BAREMO.

A.- Situación Socio-Familiar.

La puntuación máxima que se podrá obtener en esta variable es de 99 puntos, que resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados A.1 y A.2 y se distribuirán de la siguiente forma:

	<i>Puntos</i>
A.1. Situación Familiar y de Convivencia	90
A.2. Relación con el Entorno	9

En el caso de que un solicitante se encuentre en más de una de las situaciones relacionadas en cada uno de los apartados que se contemplan en estas variables, se le asignará aquella que conlleve la puntuación más elevada.

Las circunstancias a valorar y la puntuación que se debe asignar a cada una de ellas son las que a continuación se detallan:

A.1. Situación familiar y de convivencia.

Vive solo, careciendo de familiares y sin recibir ningún tipo de atención o apoyo, requiriendo una atención continuada.	90
Malos tratos físicos y/o psíquicos	90
Viven solos, sin recibir los cuidados que precisa, requiriendo una atención continuada.	87

Vive/n con familiares u otras personas que no pueden prestarle/s los cuidados que precisa/n requiriendo una atención continuada.	81
Vive/n con familiares u otras personas con graves cargas que impiden una atención adecuada (discapacitados, enfermos crónicos, escasez de recursos económicos y/o enfermedad crónica del cuidador)	81
Vive/n solo/s, teniendo o no familiares, que le/s prestan una atención insuficiente y/o los recursos existentes no remedian su situación	75
Vive/n con familiares que no tienen la obligatoriedad de atenderle/s u otras personas que lo/s han acogido/s provisionalmente por su situación de abandono o desamparo	72
Viviendo en un centro, pensión, etc., no adecuado a las circunstancias de la persona o no dispone de recursos económicos suficientes para afrontar el coste de un servicio residencial	72
Los cónyuges o parejas de hecho rotan separadamente por diversos domicilios	63
Vive/n con familiares u otras personas existiendo graves conflictos de relación	57
Vive/n con familiares u otras personas con cargas leves (menores, atendido por personas mayores de 65 años, limitación de recursos económicos, obligaciones laborales, teniendo cubiertas las necesidades básicas de alimentación, higiene y vestido ...), recibiendo una atención insuficiente	51
Viven con familiares u otras personas que a su vez requieren atención	45
Vive/n con familiares u otras personas existiendo leves conflictos de relación	33
Vive/n con familiares u otras personas, estando adecuadamente atendido pero, para quienes la atención del mayor supone alguna limitación en las actividades familiares, sociales y/o laborales	21
Vive solo, con apoyo de otros recursos y/o atendido por familiares u otras personas	21
Vive/n con familiares, otras personas o en centros, recibiendo una adecuada atención	6
No necesita ningún tipo de atención	0

(Se modifica la leyenda octava por la Orden FAM/1008/2024, de 8 de octubre. Texto publicado en el BOCyL. nº 203, de 17 de octubre, y en vigor a partir del 18 de octubre de 2024.)



A.2. Relación con el Entorno.

Soledad, aislamiento afectivo, sentimiento de rechazo	9
Falta de integración en el entorno	6
Integrado en el entorno, pero con algunas carencias	3
Integrado en el medio, con buenas relaciones sociales	0

B.- Capacidad funcional.

A fin de determinar la autonomía para la realización de las actividades de la vida diaria, se utilizará el baremo de valoración de las situaciones de dependencia. La puntuación máxima que se podrá obtener en esta variable es de 100 puntos.

A los efectos de aplicación de este baremo, los solicitantes que alcancen una puntuación final obtenida en la aplicación del Baremo de Valoración de las situaciones de Dependencia (BVD) que se encuentre entre las siguientes escalas de puntuación, se les atribuirá la puntuación máxima dentro del intervalo en que se encuentren:

- Hasta 24 puntos: se asignará la puntuación de 24
- Entre 25 y 49 puntos: se asignará la puntuación de 49
- Entre 50 y 74 puntos: se asignará la puntuación de 74
- Entre 75 y 100 puntos: se asignará la puntuación de 100

(Se modifican los intervalos y la puntuación asignada por la Orden FAM/1008/2024, de 8 de octubre. Texto publicado en el BOCyL. nº 203, de 17 de octubre, y en vigor a partir del 18 de octubre de 2024.)

Los solicitantes serán objeto de atención en una plaza residencial para válidos, cuando la puntuación obtenida sea igual o superior a 9 puntos e inferior a 25. En el caso de solicitudes conjuntas todos los solicitantes deberán obtener dicha puntuación.

Los solicitantes será objeto de atención en una plaza residencial para personas dependientes, cuando la puntuación obtenida sea igual o superior a 25 puntos. En el caso de solicitudes conjuntas al menos uno de los solicitantes deberá obtener dicha puntuación.

Los solicitantes serán objeto de atención en una plaza psicogeriatrica, cuando la puntuación obtenida sea igual o superior a 9 puntos, y en el informe de salud conste la presencia de trastornos de conducta derivados o compatibles con la situación clínica de demencia, que impidan la normal convivencia en un centro. En el caso de solicitudes conjuntas todos los solicitantes deberán obtener la puntuación indicada y reunir dicho requisito.

(Se modifica el subapartado B, párrafo primero, tercero, cuarto y quinto, por la Orden FAM/763/2011, de 6 de junio. Texto publicado en el BOCyL. nº 111, de 9 de junio, y en vigor a partir del 10 de septiembre de 2011.)

C.- Alojamiento.

La puntuación máxima que se podrá obtener en esta variable es de 45 puntos, que resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados C.1, C.2 y C.3. Dentro de cada uno de los apartados sólo puntuará una de las opciones.

(Se modifica el subapartado C, párrafo primero, por la Orden FAM/763/2011, de 6 de junio. Texto publicado en el BOCyL. nº 111, de 9 de junio, y en vigor a partir del 10 de septiembre de 2011.)

C.1. Condiciones generales de la vivienda.

No dispone de alojamiento	23
Situación de desahucio acreditado documentalmente o desalojo	23
Chabola o similar	20
Viviendo en Centros, pensiones, con tiempo de estancia limitada o coste gravoso	18
Condiciones pésimas de la vivienda por grandes grietas, estado ruinoso, exceso de humedad, ausencia de ventilación, etc. y/o mala salubridad por carencia de agua corriente luz y/o retrete, hacinamiento, pésimas condiciones higiénicas, etc.	17
Barreras arquitectónicas que impiden el desenvolvimiento para la realización de las actividades de la vida diaria	14
Condiciones deficientes de la vivienda: dispone solamente de agua, luz y retrete; grandes goteras, mala ventilación, falta de higiene	14
Barreras arquitectónicas que dificultan el desenvolvimiento para la realización de las actividades de la vida diaria	11
Condiciones aceptables de habitabilidad. Carece de algún elemento básico: agua caliente, baño completo, sistema de calefacción,	8



electrodomésticos básicos... y/o las condiciones de la vivienda presentan ligeras deficiencias	
Condiciones buenas de la vivienda: reúne condiciones de habitabilidad y salubridad. Disponiendo de todos los servicios	0

C.2. Ubicación de la vivienda.

No dispone de alojamiento y está en situación de desahucio acreditado documentalmente o desalojo	11
Zona aislada y/o carente de medios de comunicación y/o difícil acceso a los recursos	8
Ubicado en zona rural o caso urbano, disponiendo de algún medio de comunicación y/o limitaciones en el acceso a los recursos	5
Ubicada en zona rural o caso urbano con buenos medios de comunicación y/o acceso a los recursos	0

C.3. Régimen de tenencia.

No dispone de alojamiento o está en situación de desahucio acreditado documentalmente o desalojo	11
Albergue o similar	11
En régimen de realquiler, en centro, pensión o similar	8
Conviviendo en el domicilio de familiares u otras personas	6
Cedida en uso	5
En régimen de alquiler	3
Vivienda propia	0

D.- Situación económica.

La puntuación correspondiente a la situación económica se determinará en función de la capacidad económica de la persona solicitante, calculada en cómputo mensual, según lo dispuesto en el Decreto 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los Servicios Sociales, o norma que lo sustituya, y en relación con el indicador W del mismo ejercicio económico, en los términos establecidos por el citado Decreto.

TABLA ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN

Menos de 1,15 veces el indicador W	30
Sobre el límite anterior, hasta 1,5 veces el indicador W	23
Sobre el límite anterior, hasta 2 veces el indicador W	15
Sobre el límite anterior, hasta 2,7 veces el indicador W	8
Más de 2,7 veces el indicador W	0

(Se modifica el subapartado D, por la Orden FAM/1008/2024, de 8 de octubre. Texto publicado en el BOCyL. nº 203, de 17 de octubre, y en vigor a partir del 18 de octubre de 2024.)

E.- Edad.

En esta variable podrán obtener hasta un máximo de 6 puntos distribuidos de la siguiente forma:

De 85 años o más	6
De 75 años a 84 años	4
De 70 a 74 años	2



**ANEXO II – BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE TRASLADO
EN CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN
Y A LAS PLAZAS CONCERTADAS EN OTROS ESTABLECIMIENTOS PARA
PERSONAS MAYORES**

Para valorar los expedientes de traslado se considerarán las siguientes situaciones:

- 1.-La adecuación del solicitante a las características del centro.
- 2.-La procedencia de plaza residencial propia o concertada desde un centro de atención a personas con discapacidad.
- 3.-Reagrupamiento familiar.

La puntuación total será la resultante de sumar los puntos obtenidos en las distintas variables que, en cada caso, sean objeto de valoración.

Cuando el solicitante se encuentre en uno o varios de los ítems que se contemplan en la variable de reagrupamiento familiar, sólo se tendrá en cuenta la que suponga una mayor puntuación.

BAREMO

1.- Está ingresado en un centro residencial no adecuado a las características físicas y/o psíquicas	90
2.- Debe abandonar el Centro residencial para personas con discapacidad por haber incumplido la edad máxima de permanencia en el mismo, o por ser más conveniente su traslado a un centro residencial para personas mayores	60
3.- Reagrupamiento familiar	
3.1. Solicita traslado al centro residencial en el que se encuentra ingresado el cónyuge, pareja de hecho o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad	23
3.2. Tiene familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o tutor legal que reside/n en la provincia en la que está ubicado el centro solicitado	20
3.3. Tiene familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en la provincia en la que se ubica el centro solicitado	15
3.5. El centro solicitado está ubicado en la provincia de la que es originario o en la que haya residido	11

En el caso de que dos o más solicitantes de traslado obtengan la misma puntuación se dará prioridad al solicitante que pueda acreditar más tiempo de permanencia en la residencia de procedencia.

(Se modifica el Anexo II, por la Orden FAM/763/2011, de 6 de junio. Texto publicado en el BOCyL. nº 111, de 9 de junio, y en vigor a partir del 10 de septiembre de 2011.)



**ANEXO III – BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LAS
PLAZAS EN UNIDADES DE ESTANCIA DIURNA EN CENTROS DEPENDIENTES
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN
Y A LAS PLAZAS CONCERTADAS EN OTROS ESTABLECIMIENTOS**

1. INTRODUCCIÓN.

1.1 La valoración de las solicitudes se realizará aplicando el baremo que contempla las variables que a continuación se exponen.

A.- Situación Socio-Familiar.

A.1. Situación Familiar y de Convivencia.

A.2. Relación con el Entorno.

En esta variable se consideran aquellas situaciones relacionadas con el entorno familiar, social y de convivencia del/los solicitante/s, para valorar su influencia en la situación general del/los mismos/s.

Para ello se contemplan aspectos referidos a su unidad de convivencia, grado de atención recibido, su relación con el medio social e integración en el mismo.

B.- Capacidad Funcional.

C.- Alojamiento.

C.1. Condiciones generales de la vivienda.

C.2. Ubicación de la vivienda.

Al valorar las condiciones generales de la vivienda y su ubicación, se obtiene una visión global del entorno físico en el que vive la persona mayor en el momento de presentar la solicitud.

D.- Situación económica.

En esta variable se pondera la capacidad económica de la persona solicitante.

(Se modifica el subapartado D, por la Orden FAM/1008/2024, de 8 de octubre. Texto publicado en el BOCyL. nº 203, de 17 de octubre, y en vigor a partir del 18 de octubre de 2024.)

E.- Edad.

A pesar de la escasa incidencia de esta variable en el baremo, es necesario tenerla en cuenta debido fundamentalmente al incremento de la esperanza de vida y a la mayor probabilidad de presentar limitaciones en la autonomía personal a edades más avanzadas.

1.2. Cuando dos o más expedientes obtengan la misma puntuación según el baremo se tendrán en cuenta para establecer la prioridad en el ingreso los siguientes criterios:

- En el supuesto del artículo 6.2 a), del Reglamento regulador del régimen de acceso a las plazas en unidades de estancias diurnas en centros para personas mayores la mayor puntuación obtenida en capacidad funcional.
- En el supuesto del artículo 6.2 b), del Reglamento regulador del régimen de acceso a las plazas en unidades de estancias diurnas en centros para personas mayores la mayor puntuación obtenida en la situación familiar y de convivencia.

BAREMO.

A.- Situación Socio-Familiar.

La puntuación máxima que se podrá obtener en esta variable es de 99 puntos, que se distribuirá de la siguiente forma:

	<i>Puntos</i>
A.1. Situación Familiar y de Convivencia.....	90
A.2. Relación con el Entorno	9

En el caso de que un solicitante se encuentre en más de una de las situaciones relacionadas en cada uno de los apartados que se contemplan en estas variables, se le asignará aquella que conlleve la puntuación más elevada.



Las circunstancias a valorar y la puntuación que se debe asignar a cada una de ellas son las que a continuación se detallan:

A.1. Situación familiar y de convivencia.

Vive con familiares u otras personas con graves cargas que impiden una atención adecuada (discapacitados, enfermos crónicos, escasez de recursos económicos y/o enfermedad crónica del cuidador)	90
Vive solo, teniendo familiares que le prestan una atención insuficiente o inadecuada que la estancia diurna podría completar	75
Viven con familiares u otras personas existiendo graves conflictos en la dinámica familiar y/o convivencial	68
Vive con familiares u otras personas con cargas leves (menores, personas con alguna limitación en su capacidad funcional, limitación de recursos económicos, obligaciones laborales), teniendo cubiertas las necesidades básicas de alimentación, higiene y vestido, recibiendo una atención insuficiente	53
Vive/n con familiares u otras personas que no tienen la obligación de atenderle y que lo han acogido por su situación de abandono o desamparo, teniendo cubiertas sus necesidades básicas	38
Vive/n en una pensión o similar, teniendo cubiertas sus necesidades básicas	38
Viven con familiares u otras personas existiendo leves conflictos en la dinámica familiar	23
Vive solo, teniendo familiares u otras personas que le atienden adecuadamente, pero para quienes la atención del mayor supone alguna limitación en las actividades familiares, sociales y laborales	15
Vive/n con familiares u otras personas, estando adecuadamente atendido, pero para quienes la atención del mayor supone alguna limitación en las actividades familiares, sociales y/o laborales	8
No necesita ningún tipo de atención	0

A.2. Relación con el Entorno.

Falta de integración en el entorno	9
Integrado en el entorno, pero con algunas carencias	5
Integrado en el medio, con buenas relaciones sociales	0

B.- Capacidad Funcional.

A fin de determinar la autonomía para la realización de las actividades de la vida diaria, se utilizará el Baremo de Valoración de la situación de Dependencia (BVD). La puntuación máxima que se podrá obtener en esta variable es de 75 puntos. Para tener acceso a las plazas de estancia diurna deberá superarse en esta variable la puntuación de 24 puntos.

La puntuación asignada estará en función de la obtenida en la aplicación del BVD, según la siguiente escala:

- Entre 25 y 49 puntos: se asignará la puntuación de 49
- Entre 50 y 74 puntos: se asignará la puntuación de 74
- Entre 75 y 100 puntos: se asignará la puntuación de 75
- En esta variable se pondera la capacidad económica de la persona solicitante.

(Se modifica el subapartado B, del Anexo III, por la Orden FAM/1008/2024, de 8 de octubre. Texto publicado en el BOCyL. nº 203, de 17 de octubre, y en vigor a partir del 18 de octubre de 2024.)

C.- Alojamiento.

La puntuación máxima que se podrá obtener en esta variable es de 18 puntos, que se distribuirán de la siguiente forma:

C.1. Condiciones generales de la vivienda.

Condiciones deficientes de la vivienda: dispone solamente de agua, luz y retrete; grandes goteras, mala ventilación, falta de higiene	12
Barreras arquitectónicas que dificultan el desenvolvimiento para la realización de las actividades de la vida diaria	9
Condiciones aceptables de habitabilidad. Carece de algún elemento básico: agua caliente, baño completo, sistema de calefacción, electrodomésticos básicos... y/o las condiciones de la vivienda presentan ligeras deficiencias	6
Condiciones buenas de la vivienda: reúne condiciones de habitabilidad y salubridad. Disponiendo de todos los servicios	0



C.2. Ubicación de la vivienda.

Zona aislada y/o con difícil acceso a los recursos	6
Ubicado en zona rural o urbana, disponiendo de algún medio de comunicación y/o limitaciones en el acceso a los recursos	3
Ubicada en zona rural o caso urbano con buenos medios de comunicación y/o acceso a los recursos	0

D.- Situación Económica.

La puntuación correspondiente a la situación económica se determinará en función de la capacidad económica de la persona solicitante, calculada en cómputo mensual, según lo dispuesto en el Decreto 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los Servicios Sociales, o norma que lo sustituya, y en relación con el indicador W del mismo ejercicio económico, en los términos establecidos por el citado Decreto.

TABLA ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN

Menos de 1,15 veces el indicador W	30
Sobre el límite anterior, hasta 1,5 veces el indicador W	23
Sobre el límite anterior, hasta 2 veces el indicador W	15
Sobre el límite anterior, hasta 2,7 veces el indicador W	8
Más de 2,7 veces el indicador W	0

(Se modifica el subapartado D, del Anexo III, por la Orden FAM/1008/2024, de 8 de octubre. Texto publicado en el BOCyL. nº 203, de 17 de octubre, y en vigor a partir del 18 de octubre de 2024.)

E.- Edad.

En esta variable podrán obtener hasta un máximo de 5 puntos distribuidos de la siguiente forma:

De 85 años o más	5
De 75 años a 84 años	3
De 70 a 74 años	2